



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO NUMERO 0155-2014

(28 MAR 2014)

Por medio del cual se adoptan medidas para preservar el orden público y proteger la convivencia en el Municipio de Pasto

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que corresponde al Alcalde Municipal, como primera autoridad de policía en la ciudad, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que la Ley 4° de 1991, en su artículo 10 inciso 1°, establece que el Alcalde deberá dictar las medidas de orden público que considere indispensables cuando la necesidad lo exija o las conveniencias publicas lo aconsejen.

Que la Ley 124 de 1994 en su artículo 1°, establece la prohibición del expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prescribe que los Alcaldes para el mantenimiento del orden público, tienen como función adoptar medidas para restringir o prohibir el expendia y consumo de bebidas embriagantes.

Que se ha detectado por parte de la Policía del Municipio de Pasto y por el Observatorio del Delito, una presencia numerosa de menores de edad y de personas en general, contraviniendo las disposiciones legales vigentes que rigen esta materia, en especial consumiendo bebidas alcohólicas en el espacio público del Municipio.

Que con base en lo expuesto, mediante Decreto No. 0456 del 27 de junio de 2013, se adoptaron medidas para preservar el orden público y proteger la Convivencia Ciudadana en el Municipio de Pasto, para lo cual se reguló la prohibición del expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas en los Parques del Municipio de Pasto.

Que se ha evidenciado una mejoría considerable del orden público, por ella se hace necesario continuar con las medidas adoptadas.

Que mediante Decreto No. 0133 de marzo 19 de 2014, el Dr. HAROLD GUERRERO LOPEZ, encargó al Dr. RODRIGO YEPES SEVILLA, Secretario de Hacienda Municipal de las funciones delegatarias como Alcalde del Municipio de Pasto.

Que en mérito de lo expuesto:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO

DECRETO NUMERO 0155-2014

(28 MAR 2014)

Por medio del cual se adoptan medidas para preservar el orden público y proteger la convivencia en el Municipio de Pasto

DECRETA

ARTICULO 1º. Adoptar como medidas para reservar el orden público y proteger la convivencia Ciudadana, la prohibición del expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en los Parques de Santiago, San Felipe, San Andrés, Infantil, Bolívar, Bomboná, Avenida de las Estudiantes y Avenida Panamericana, así como en las calles, andenes y espacio público ubicado a dos cuadras a la redonda de ellos, en cualquier hora del día, salvo los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva.

PARAGRAFO ÚNICO. Para efectos del presente Decreto, se entiende Bebida alcohólica todo producto apto para el consumo humano con una concentración de alcohol etílico no inferior a 2.5 grados alcoholimétricos, al cual no se le indican propiedades terapéuticas.

ARTICULO 2º. La policía ejercerá control en los demás sitios que comprenden el espacio público del Municipio, donde el consumo de alcohol esté generando alteración del orden público y convivencia ciudadana, de conformidad con lo establecido en el Código de Policía Nacional y el Código de Policía Departamental.

ARTICULO 3º. La presente prohibición rige a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO 4º. El incumplimiento de la anterior disposición será sancionada con la aplicación de las medidas correctivas contenidas en los numerales 8, 9, 10, 16 y 17 del artículo 186 del Código Nacional de Policía y cuando sea del caso, serán conducidos al Centro de Prevención Integral para la Convivencia – CECON.

ARTICULO 5º. El presente Decreto rige a partir de a fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO YEPES SEVILLA
Alcalde de Pasto (E)


Revisó: Dr. Cástulo Cisneros Trujillo
Jefe Oficina Jurídica